



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CEMLAD

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados.

Que, de conformidad con el literal a) del Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, los niveles de formación que impartirán los institutos técnicos y tecnológicos superiores, son de técnico o tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponde a este los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorgan los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores.

Que, de conformidad con el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, es requisito previo a la obtención del título que los estudiantes deban realizar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad;

Que, mediante resolución del CONESUP de fecha 21 de agosto del 2002, se expidió el REGLAMENTO DE INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ECUADOR, el mismo que se halla vigente "En todo

aquello que no se oponga a la constitución y esta ley”, de conformidad con la disposición cuarta del régimen de transición establecido en la LOES.

Que, uno de los objetivos esenciales del Instituto Tecnológico Superior CEMLAD dentro de su modelo educativo, es formar profesionales altamente capacitados que sean útiles a la sociedad, para lo cual deben cumplir con los requisitos de graduación y titulación que establece la normativa vigente.

Que, a la fecha el Instituto cuenta con una normativa de graduación y titulación que es necesario armonizarla con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General

En uso de las atribuciones legales que le corresponden,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA GRADUACIÓN

Art.1.- De los créditos en el nivel técnico.- El Instituto Tecnológico Superior CEMLAD ofrece los niveles de formación técnico y tecnológico. Para obtener el título de técnico, se requiere la aprobación de un mínimo de cien (100) créditos del programa académico. Además, se debe realizar el trabajo de titulación correspondiente, con un valor de 5 créditos, y cumplir con 240 horas de pasantías pre-profesionales y de vinculación con la colectividad en los campos de su especialidad.

Art. 2.- De los créditos en el nivel tecnológico.- Para obtener el título de tecnólogo, se requiere la aprobación de un mínimo de ciento cincuenta (150) créditos del programa académico. Además debe realizar el trabajo de titulación correspondiente con un valor de ocho (8) créditos y cumplir 400 horas de pasantías pre-profesionales y de vinculación con la colectividad en los campos de su especialidad. No es requisito el haber obtenido el título de técnico superior para optar por el de tecnólogo

Art 3.- De la evaluación de las prácticas tutoriadas: En la evaluación de las prácticas tutoriadas se considerará el cumplimiento del plan de prácticas establecido por el programa conjuntamente con la empresa o institución en la que se realizan, la asistencia, las destrezas, el desempeño y las actitudes demostradas. Al término de la práctica, el tutor enviará la calificación final que será cualitativa: aprobado o reprobado.

Art.4.- De los títulos: El Instituto Tecnológico Superior CEMLAD oferta en los niveles de formación técnico y tecnológico los títulos profesionales de técnico superior y tecnólogo, respectivamente, luego del cumplimiento de los requisitos

establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, los reglamentos de los organismos que rigen el sistema: CES y CEAACES, el Estatuto, el Reglamento General y el presente Reglamento.

Los títulos serán emitidos en el idioma oficial del país.

Art. 5.- Homologación de estudios.- El Instituto Tecnológico Superior CEMLAD realizará la homologación de estudios realizados en el país o en el exterior en instituciones de educación superior, reconocidas en su país de origen, en el nivel técnico y tecnológico a fin de que los estudiantes puedan continuar sus estudios hasta su graduación, previo informe académico pormenorizado que será aprobado por el Consejo Directivo del Instituto.

Art. 6.- Continuación de estudios en los niveles superiores: Los estudiantes titulados en el Instituto Tecnológico Superior CEMLAD podrán solicitar continuar estudios en las universidades o escuelas politécnicas, solicitando el reconocimiento de las materias o créditos aprobados, de conformidad con el Art.132 de la LOES y matricularse en otras instituciones del Sistema de Educación Superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en la entidad elegida.

Art. 7.- De los Requisitos.- Los aspirantes a los títulos de técnico y tecnólogo en las carreras profesionales que oferta el Instituto Tecnológico Superior “CEMLAD”, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, en el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, en el Reglamento de Régimen Académico que dictare el CES, en el Estatuto y reglamentos de la institución y los que a continuación se señalan en este Reglamento:

- a) Aprobación de todo los créditos de las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios correspondiente,
- b) Realización y aprobación de las prácticas o pasantías
- c) Declaratoria de aptitud,
- d) Presentación y aprobación del proyecto de trabajo de graduación
- e) Pago de derechos; y,
- f) No adeudar a la institución.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE APTITUD

Art. 8.- Petición de Declaratoria de Aptitud.- Los aspirantes a la obtención de los títulos que el Instituto Tecnológico Superior CEMLAD otorga: de Técnico Superior al término de los dos años de estudio; y de Tecnólogo Superior al término de los tres años de estudios, al término de la carrera, deben presentar una solicitud al Rector pidiendo la declaratoria de aptitud para el grado adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Certificados de matrícula y promoción de los correspondientes niveles de estudio de la carrera, y,

- b) Certificado de la realización y aprobación de las prácticas o pasantías.

Art. 9.- Trámite de la Declaratoria de Aptitud.- Presentada la solicitud el Rector dispondrá que la Secretaría certifique si el aspirante ha cumplido con los requisitos del artículo anterior y con su informe convocará a sesión del Consejo Directivo del Instituto. El Consejo Directivo conocerá la petición y la aceptará o negará. La resolución se le comunicará al estudiante.

Art. 10.- Efecto de la declaratoria.- Declarada la aptitud el egresado podrá presentar su proyecto de trabajo de graduación.

CAPITULO III DEL TRABAJO DE GRADUACION

Art 11.- Del trabajo de graduación: El trabajo de graduación será individual y de investigación aplicada, en el área del programa académico. El trabajo de graduación tendrá una equivalencia de diez (5) créditos en el caso del título de técnico superior o su equivalente y de quince (8) créditos en el caso del título de tecnólogo o su equivalente. El trabajo de graduación no será reemplazado por ninguna otra actividad académica.

Art. 12.- Seminario para la elaboración de los proyectos de graduación.- De la denuncia del trabajo de graduación: En las currícula de los diferentes programas académicos y carreras que se ofertan, dentro de las materias de formación básica, constará un seminario de elaboración del proyecto de trabajo de graduación, donde se elaborará el proyecto con el concurso de un especialista en investigación y un docente del área del tema del trabajo de graduación.

Art. 13.- Denuncia del trabajo de Graduación.- Al final del seminario para la elaboración de proyectos se aprobará el diseño del trabajo final que presentará el estudiante y este hará la denuncia formal de su proyecto..

Art.14.- Presentación del proyecto.- El estudiante presentará el proyecto del trabajo en original y cuatro copias y un diskette con información de respaldo, al Consejo Directivo para su aprobación. El estudiante adjuntará al diseño del proyecto el recibo de pago de derechos de dirección y evaluación de la ejecución del trabajo.

Art.15.- Aprobación del proyecto.- Una vez aprobado el proyecto, el Consejo Directivo nombrará al Director del proyecto para que sea ejecutado en los tiempos que establece el presente reglamento. En el caso que el trabajo no pudiese ser ejecutado en el tiempo previsto en los cronogramas, el alumno, previo informe justificativo del director del trabajo, podrá solicitar una prórroga hasta de un mes más.

Art.16.- Tiempo de ejecución.- El trabajo de graduación será individual y de investigación aplicada en el área correspondiente a la especialidad. No podrá tener una duración inferior a dos meses para el caso del título de Técnico Superior o de 3 meses para el caso del título de Tecnólogo

En el caso de no presentar el trabajo en los tiempos establecidos, el estudiante deberá, con ayuda del director del trabajo, presentar un nuevo proyecto siguiendo el procedimiento establecido.

Art. 17.- Presentación del trabajo.- El trabajo de graduación, luego de ser desarrollado y ejecutado en los tiempos previstos, será presentado en secretaría en cuatro ejemplares empastados y un CD de respaldo, siguiendo las reglas universales definidas para el informe técnico. Tres ejemplares serán distribuidos a los miembros del tribunal para su calificación y un ejemplar para ser archivado en secretaría.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Art. 18.- Requisitos: Para la obtención del título de Técnico Superior o de Tecnólogo Superior en la especialidad respectiva, se requiere haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a. Aprobación de todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios correspondiente,
- b. Declaratoria de aptitud
- c. Realización y aprobación de las prácticas o pasantías,
- d. Presentación y aprobación del trabajo de graduación
- e. Pago de derechos; y,
- f. No adeudar a la institución.

Art. 19.- De la designación del tribunal de grado: Luego de la entrega del trabajo de graduación, el Consejo Directivo nombrará el tribunal de grado. Dicho tribunal estará integrado por tres profesores del área correspondiente al tema y lo presidirá el profesor más antiguo. No podrá integrar el tribunal el profesor director del trabajo

Art. 20.- Presentación de informes: El tribunal tendrá un plazo máximo de quince días, a partir de su nominación, para pasar informe de la calificación del trabajo. La calificación del trabajo será sobre 20 puntos, debiendo ser aprobado con un mínimo del 75% (15 puntos). En caso de que el estudiante haya superado la calificación mínima, el tribunal fijará fecha y hora para la defensa por parte del alumno.

Art. 21.- De la defensa del trabajo de tesis: En un mínimo de treinta minutos el alumno hará una exposición resumida de su trabajo, con el apoyo de medios audiovisuales; y, luego absolverá las inquietudes del tribunal por espacio máximo de treinta minutos.

Terminada la exposición el tribunal calificará reservadamente la misma; y luego la Secretaria declarará aprobado o reprobado.

Art. 22.- De la nota final de graduación: La calificación de la graduación será la media ponderada, en función de los créditos, de las notas obtenidas en cada una de las materias del currículo, del trabajo de graduación y de la defensa del trabajo.

Art. 23.- De la Incorporación: Aprobada la tesis por el Tribunal se procederá luego al acto de incorporación que será público, en cuya ceremonia la secretaria leerá el acta, en la que deberá constar los promedios de las calificaciones de todas las materias del plan de estudios y de las notas del trabajo de graduación y de la defensa del trabajo.

Art. 24.- De la Promesa.- El postulante leerá la promesa individual que se le entregará en documento escrito con la siguiente leyenda: Luego, el postulante leerá la promesa respectiva que se le entregará en documento escrito con la siguiente leyenda: “ Yo.....(nombres y apellidos del graduando) prometo por mi honor cumplir con las obligaciones inherentes a la investidura como Técnico o Tecnólogo en..... procurando servir a la comunidad y al desarrollo científico y tecnológico local, regional y nacional”.

Art. 25.- De la investidura.- Leída la promesa, el Presidente del Tribunal colocándole las insignias de la tecnología, capa y birrete, le otorgará el título de Técnico o Tecnólogo en la carrera seguida con la siguientes frasea: “LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “.....” OS CONFIERE EL TITULO DE TECNÓLOGO EN.....”.

Art. 26.- Del acta.- El acta será firmada por el graduado y los miembros del Tribunal y el Secretario a) que da fe.

Art. 27.- Del registro en la SENESCYT.- La Secretaría del Instituto remitirá luego la información y documentación requerida para el registro del título en la SENESCYT, luego de lo cual se le entregará al graduado.

ACTA DE CONSEJO GUBERNATIVO ITS-CEMLAD

Fecha: 20.07.2012